	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 1 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

## INTRODUCCIÓN.

El cuestionario sanitario unificado ICA - INVIMA para la importación de productos de la Unión Europea a Colombia corresponde a un documento dirigido a la autoridad sanitaria del país interesado en exportar a Colombia animales, productos de origen animal y subproductos comestibles y no comestibles alimentos y bebidas para consumo humano, sus materias primas e insumos para dar cumplimiento al acuerdo comercial con la unión europea.

Este instructivo es una herramienta para su fácil diligenciamiento y explica cómo está estructurado el cuestionario en mención y establece la metodología para responderá las preguntas según el tipo de producto que se quiere exportar a la República de Colombia.

### 1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE CUESTIONARIO.


Acorde con los productos que se estén o pretendan exportar a Colombia, es necesario que los interesados, se familiaricen con la reglamentación general y específica colombiana relacionada, la cual puede ser consultada en [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co) y en [www.INVIMA.gov.co](http://www.INVIMA.gov.co).

Para facilitar las respuestas al cuestionario es necesario que los interesados se familiaricen con las abreviaturas/acrónimos y el glosario/vocabulario que hace parte integral de este instructivo.

El cuestionario está diseñado en 22 bloques, en los que salvo el bloque 1, que hace preguntas relacionadas con aspectos generales del sistema sanitario del país exportador, se solicita información detallada de cada uno de los aspectos que a juicio de las autoridades sanitarias de Colombia, deben ser tenidos en cuenta.

El cuestionario debe ser diligenciado en su totalidad por la(s) Autoridad(es) Sanitaria(s) Oficial(es) del País exportador y tiene como propósito conocer información general del Sistema Sanitario y de inocuidad, soporte legal de las autoridades competentes, reglamentación/normalización oficial específica asociada y *grosso modo* la manera como se ejecutan las acciones de IVC; esta deberá ser suministrada en idioma español y debidamente firmado y sellado por la autoridad (es) responsable (es) de la elaboración del documento.




	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 3 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

### 3. SELECCIÓN DE TIPO DE PLANTA O ESTABLECIMIENTO.

Acorde con los establecimientos/productos que se presentan en la segunda columna de la tabla 2, marque con una X la casilla correspondiente para que relacione los numerales que le son pertinentes al tipo de plantas o establecimientos de origen del producto a exportar.

**Tabla 2. Relación de tipos de planta o establecimientos.**


NUMERAL	ESTABLECIMIENTO / PRODUCTO	MARQUE CON X
3.1.	Plantas de beneficio de animales destinados al consumo humano	
3.2.	Plantas de desposte	
3.3.	Plantas de desprese	
3.4.	Plantas de procesamiento de productos cárnicos comestibles	
3.5.	Plantas de procesamiento de derivados cárnicos	
3.6.	Plantas de higienización de leche; obtención de leche en polvo, leche esterilizada y procesamiento de derivados lácteos	
3.7.	Plantas de procesamiento de A y B diferentes a: derivados cárnicos; derivados lácteos; pescados y productos de la pesca y bebidas alcohólicas.	
3.8.	Plantas que procesen pescado y productos de la pesca.	
3.9.	Plantas de producción de aditivos de uso en alimentos y bebidas para consumo humano, sus materias primas e insumos (se incluyen colorantes y saborizantes).	
3.10.	Plantas de producción de envases destinados a estar en contacto directo con alimentos y bebidas para consumo humano.	
3.11.	Plantas de reciclaje de materiales plásticos (poliméricos) para elaborar envases destinados a estar en contacto directo con alimentos y bebidas para consumo humano.	

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 4 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

NUMERAL	ESTABLECIMIENTO / PRODUCTO	MARQUE CON X
3.12.	Plantas de producción de sustancias químicas para la limpieza y desinfección/sanitización en fábricas de alimentos y bebidas para consumo humano, sus materias primas e insumos.	
3.13.	Establecimientos de material genético: Plantas de incubación y centros de recolección de semen, ovocitos o inseminación.	
3.14.	Producción primaria: Bovinos, Équidos, Ovinos, Caprinos; Porcino, Piscícola, Apícola, Avícola.	
3.15.	Zoológicos.	
3.16.	Zoocriaderos.	
3.17.	Establecimientos de cuarentena.	
3.18.	Establecimientos para concentración de animales.	
3.19.	Establecimientos de investigación.	
3.20.	Laboratorios de insumos productores de: biológicos y medicamentos veterinarios.	
3.21.	Establecimientos productores de materias primas y alimentos para consumo animal.	
3.22.	Establecimientos productores o procesadores de subproductos de origen animal (y otros no comprendidos en los anteriores).	

#### 4. BLOQUES A RESOLVER.


Una vez seleccionado en la tabla 2 el establecimiento acorde con el producto a exportar, resuelva los bloques de preguntas asignados a cada uno de estos según la tabla 3 (columnas bloques).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 5 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

**Tabla 3. Guía para el desarrollo del cuestionario.**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO REFERENCIADO EN LA TABLA 2	BLOQUES A RESOLVER	
	BLOQUES	NUMERAL
3.1.	B1;B2;B3;B5;B7;B8;B10;B14;B16;B17;B19;B20.	B12.3
3.2.	B1;B2;B3;B5;B7;B8;B10;B14;B16;B17;B19;B20.	B12.3
3.3.	B1;B2;B3;B5;B7;B8;B10;B14;B16;B17;B19;B20.	B12.3
3.4.	B1;B2;B3;B4;B5;B7;B8;B10;B14;B19;B20.	B12.3
3.5.	B1;B2;B3;B4;B5;B7;B8;B10;B14;B16;B17;B19;B20.	B12.3
3.6.	B1;B2;B4;B5;B6;B7;B8;B10;B11;B14;B15;B17;B19;B20.	B12.3
3.7.	B1;B2;B3;B5;B7;B8;B10;B14;B16;B17;B19;B20.	B12.3
3.8.	B1;B2;B3;B5;B7;B8;B10;B14;B16;B17;B19;B20.	B12.3
3.9.	B1; B4; B7.	B12.3
3.10.	B1; B4; B7.	B12.3
3.11.	B1; B4; B7.	B12.3
3.12.	B1; B4; B7.	B12.3
3.13.	B1;B2;B5;B6;B13;B15;B16;B17;B18;B19;B20;B21.	B12.1;B12.2
3.14.	B1;B2;B5;B6;B11;B13;B14;B15;B16;B17;B18;B19;B20.	B12.1;B12.2
3.15.	B1;B2;B5;B6;B11;B13;B14;B15;B16;B17;B18;B19;B20.	B12.1;B12.2
3.16.	B1;B2;B5;B6;B11;B13;B14;B15;B16;B17;B18;B19;B20.	B12.1;B12.2
3.17.	B1;B5;B6;B11;B15;B16;B17;B18;B19;B20.	B12.1
3.18.	B1;B5;B6;B11;B15;B16;B17;B18;B19;B20.	B12.1
3.19	B1;B2;B5;B6;B13;B15;B16;B17;B18;B19;B20;B21.	B12.1;B12.2
3.20	B1;B9;B11;B13;B14;B18;B19;B20.	B12.1;B12.2
3.21	B1;B9;B11;B13;B14;B18;B19;B20.	B12.1;B12.2
3.22	B1;B2;B5;B6;B13;B14;B17;B18;B19;B20.	B12.2


B: Bloque de preguntas

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 6 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

Para aquellos establecimientos seleccionados en los cuales se relaciona un numeral específico asociado al bloque debe diligenciarse la sección que este indica (Ej: B12.1 significa que debe diligenciarse sola mente la sección 12.1 dl Bloque doce (12) y no la totalidad del bloque).

## 5. ACRONIMOS Y ABREVIATURAS.

A y B	Alimentos y Bebidas para consumo humano, incluidas sus materias primas, esta abreviatura, abarca entre otros productos, los derivados cárnicos, derivados lácteos, la leche cruda, leche en polvo, el agua envasada, las especias, aceites y grasas comestibles, pescado y productos de la pesca, las bebidas alcohólicas, AREs y APMEs; pero no contempla la carne ni los productos cárnicos comestibles.
AREs	Alimentos para Regímenes Especiales.
APMEs	Alimentos con Propósitos Médicos Especiales.
BPF	Buenas Prácticas de Fabricación.
BPM	Buenas Prácticas de Manufactura.
DMU	Dosis Máxima de Uso.
EISP	Eventos de Interés en Salud Pública.
ETA	Enfermedad Transmitida por Alimentos.
HACCP	Hazard Analysis Critical and Control Points (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control).
ICA	Instituto Colombiano Agropecuario.
INVIMA	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.
IVC	Inspección, Vigilancia y Control.
L y D	Limpieza y Desinfección/sanitización en: PBAs (Mataderos), plantas de: desprese, desposte, procesamiento de productos cárnicos comestibles, A y B, aditivos y/o MOEs.
LMR	Límite Máximo de Residualidad.
MER	Material Específico de Riesgo.
MOEs	Materiales Objetos, Envases y Equipamientos en contacto directo con A y B.
MSF	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
NM	Nivel Máximo.
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal.
OMS	Organización Mundial de Salud.
OMC	Organización Mundial del Comercio.


	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 7 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

OGM/OVM	Organismo Genéticamente Modificado/ Organismo Vivo Modificado.
PBA	Planta de Beneficio Animal. (Matadero).
PFGE	Electroforesis en campo pulsante o Pulsed-Field Gel Electrophoresis.
POES	Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento.
SGC	Sistema de Gestión de Calidad.
SVO	Servicio Veterinario Oficial.

## 6. DEFINICIONES.

Para facilitar la respuesta a las preguntas de este cuestionario, se presentan las siguientes definiciones:

- **Acreditación:** Es el proceso mediante el cual una organización independiente y con la autoridad para ello, evalúa una entidad que presta un servicio, y le otorga un reconocimiento formal de su capacidad técnica y confiabilidad para realizar estos servicios.
- **Aditivo alimentario:** Cualquier sustancia que como tal no se consume normalmente como alimento, ni se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición internacional al alimento con fines tecnológicos, incluidos los organolépticos, en sus fases de fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, transporte, empaquetado o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte, directa o indirectamente, por sí o a sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte sus características. Esta definición no incluye los contaminantes ni las sustancias añadidas al alimento para mantener las cualidades nutricionales. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Resolución 2606 de 2009).
- **Agente antimicrobiano:** Designa una sustancia natural, semisintética o sintética, que da muestras de actividad antimicrobiana (mata o inhibe el desarrollo de microorganismos) en concentraciones alcanzables in vivo. Se excluyen de esta definición los antihelmínticos y las sustancias clasificadas en la categoría de los desinfectantes o los antisépticos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 8 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

➤ **Alerta sanitaria:** Toda sospecha de una situación de riesgo potencial para la salud de la población y/o de trascendencia social, frente a la cual sea necesario el desarrollo de acciones de Salud Pública urgentes y eficaces. Procedimiento Interno del INVIMA Alertas Sanitarias PM02-IVC-PR04.

➤ **Análisis de riesgo:** Proceso técnico-científico que consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos. (Principios y directrices para la aplicación de la evaluación de riesgos microbiológicos, CAC/GL 30 – 1999).

➤ **Análisis del riesgo de enfermedades:** Es el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo (Decisión 515 CAN).


➤ **APMEs:** Los Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APME), son una categoría de alimentos para regímenes especiales, elaborados, preparados, formulados y prescritos, especialmente para satisfacer total o parcialmente, las necesidades nutricionales particulares de las personas y /o pacientes, con capacidad limitada o deficiente para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos normales o determinados nutrientes de los mismos o sus metabolitos, o bien que necesiten otros nutrientes determinados clínicamente.

Los APMEs están destinados a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales de las personas cuyo tratamiento nutricional no puede efectuarse por modificación de la dieta normal; éstos deben ser administrados por vía enteral: oral o sonda, pero en ambos casos bajo supervisión médica.

➤ **Área o Zona:** Un determinado país, parte de un país, la totalidad territorial o partes de diversos países que se han definido oficialmente (Decisión 515 CAN).

➤ **Área o Zona de escasa prevalencia de plagas:** Área o zona designada por la autoridad competente, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de diversos países, y en la cual una determinada plaga o enfermedad se encuentra en escaso grado y además está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación (Decisión 515 CAN).




	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 9 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Área o Zona libre de plagas o enfermedades:** Área o zona en donde no está presente una plaga o enfermedad específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente (Decisión 515 CAN).
- **Armonización:** Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes miembros (Decisión 515 CAN).
- **Artículo reglamentado:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier organismo o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y diseminación de plagas reglamentadas (Decisión 515 CAN).
- **AREs:** Se consideran como Alimentos de Regímenes Especiales, los clasificados de acuerdo a las siguientes definiciones.

La NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO Y DECLARACIÓN DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA REGIMENES ESPECIALES CODEX STAN 146-1985 enmienda 2009, establece “Por alimentos para regímenes especiales se entienden los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales. La composición de tales alimentos deberá ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.”

La Directiva 89/398/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, en numeral 2 del artículo 2 establece:

Los productos alimenticios destinados a una alimentación especial son productos alimenticios que, por su composición particular o por el particular proceso de su fabricación, se distinguen claramente de los productos alimenticios de consumo corriente, que son apropiados para el objetivo

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 10 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

nutritivo indicado y que se comercializan indicando que responden a dicho objetivo;

Una alimentación especial debe satisfacer las necesidades nutritivas particulares de:

- a) determinadas clases de personas que tienen el proceso de asimilación o de metabolismo trastornado, o
- b) determinadas clases de personas que se encuentran en condiciones fisiológicas particulares y que, por ello, obtienen beneficios especiales de una ingestión controlada de determinadas sustancias de los alimentos, o
- c) Los lactantes o los niños de corta edad, con buena salud.” (Numeral 4 del acta 04 de 2010 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas de la Comisión revisora del INVIMA [https://www.INVIMA.gov.co/images/pdf/salas-especializadas/bebidas-alimentos/2010/ACTA\\_04\\_2010.pdf](https://www.INVIMA.gov.co/images/pdf/salas-especializadas/bebidas-alimentos/2010/ACTA_04_2010.pdf))

➤ **Análisis del riesgo:** Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Animal:** designa cualquier mamífero, ave o las abejas (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

➤ **Animal asilvestrado:** Designa un animal de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Animal de reproducción o de cría:** designa cualquier animal domesticado o en cautiverio que no está destinado a ser sacrificado en breve plazo (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Animal para sacrificio:** Designa cualquier animal destinado a ser sacrificado en breve plazo, bajo control de la Autoridad veterinaria competente (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Animal silvestre:** Designa un animal cuyo fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana y que vive independiente de la supervisión o el control directo de seres humanos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 11 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Animal silvestre cautivo:** Designa un animal cuyo fenotipo no se ha visto significativamente afectado por la selección humana, pero que está cautivo o vive bajo supervisión o control directo de seres humanos, incluidos los animales de zoológicos y las mascotas.
- **Aturdimiento:** Designa todo procedimiento mecánico, eléctrico, químico o de otra índole que provoque la pérdida inmediata de conocimiento; cuando se aplique antes del sacrificio, la pérdida de conocimiento se prolongará hasta que el sacrificio cause la muerte; cuando no se proceda al sacrificio, el procedimiento permitirá que el animal recobre el conocimiento (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Autorizado:** Significa autorizado, acreditado o registrado oficialmente por la Autoridad veterinaria (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Autoridad Competente:** El Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria designado por el gobierno de su país para encargarse de los asuntos de sanidad animal y sanidad vegetal (Decisión 515 CAN).
- **Autoridad competente:** designa la Autoridad veterinaria o cualquier otra Autoridad de un País miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código terrestre y del Código sanitario para los animales acuáticos de la OIE en todo el territorio del país (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Autoridad sanitaria:** Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la salud pública. (Numeral 1 del artículo 4 de la resolución 1229 de 2013).
- **Autoridad sanitaria competente en inspección, vigilancia y control sanitario:** Se entiende por autoridad sanitaria competente aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 12 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes medidas... (Numeral 2, artículo 4, Resolución 1229 de 2013).

➤ **Autoridad veterinaria:** Designa la Autoridad de un País miembro que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código terrestre en todo el territorio del país (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Aves de corral:** Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

Las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los enumerados en el párrafo anterior (por ejemplo, las aves criadas para espectáculos, carreras, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía) no se considerarán aves de corral a efectos de la anterior definición (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Aves de un día:** Designa las aves que tienen, como máximo, 72 horas después de haber salido del huevo (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Bebida alcohólica:** Producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas. (Artículo 3, Capítulo II, Título I, Decreto 1686 de 2012).

➤ **Brote:** Población aislada de una plaga detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato (Decisión 515 CAN/Designa la presencia de uno o más focos en una unidad epidemiológica (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 13 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015


➤ **Bienestar animal:** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Buenas Prácticas de Fabricación - BPF:** Aspectos de aseguramiento de la calidad que garantizan que los MOEs, se producen y controlan, para asegurar que sean conformes con la reglamentación vigente y con los estándares de calidad para el uso previsto y no pongan en riesgo la salud humana o causen un cambio en la composición de los alimentos y bebidas o un deterioro de sus características sensoriales. (Artículo 3, Capítulo II, Título I, Resolución 683 de 2012). Designa toda práctica de producción y ensayo reconocida por la Autoridad competente para garantizar la calidad de un producto (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Buenas Prácticas de Manufactura - BPM:** Son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción. (Artículo 2, Título I, Decreto 3075 de 1997).

➤ **Caracterización de peligros:** Etapa de la evaluación de riesgos, en donde se realiza la evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la naturaleza de los efectos nocivos para la salud, relacionados con el agente, situación o amenaza. (Resolución 1229 de 2013).

➤ **Caracterización de riesgos:** Etapa de la evaluación de riesgos, en donde se realiza la estimación cualitativa y/o cuantitativa, incluida la incertidumbre concomitante de la probabilidad de que se produzca un efecto nocivo, conocido

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 14 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

o potencial y de su gravedad para la salud de una determinada población, basada en la identificación del peligro, su caracterización y la evaluación de la exposición. (Resolución 1229 de 2013).

➤ **Certificado sanitario:** Documento expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria el que atestigua la condición sanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentación sanitaria (Decisión 515 CAN).

➤ **Certificado zoosanitario para exportación:** Certificado expedido por un médico veterinario autorizado por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País Exportador (Decisión 515 CAN).

➤ **Calidad:** Su definición por la norma internacional ISO 8402 es la siguiente: «conjunto de características de una entidad que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas» (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Carga/descarga:** Carga designa el procedimiento por el que se embarca a los animales en un vehículo, un buque o un contenedor para transportarlos mientras descarga designa el procedimiento por el que se desembarca a los animales de un vehículo, un buque o un contenedor (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Carnes:** Designa todas las partes comestibles de un animal (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Carnes frescas:** Designa las carnes que no han sido sometidas a ningún tratamiento que modifique de modo irreversible sus características organolépticas y físico-químicas. Esto incluye las carnes refrigeradas o congeladas, las carnes picadas y las carnes preparadas por procedimientos mecánicos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Caso:** Designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Centro de inseminación artificial:** Designa una instalación autorizada por la Autoridad veterinaria y que reúne las condiciones estipuladas en

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 15 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

el Código terrestre para la toma, el tratamiento y/o el almacenamiento de semen (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Centro de recolección:** Designa las instalaciones autorizadas por la Autoridad veterinaria para la recolección de óvulos/embriones y utilizadas exclusivamente para animales donantes que reúnen las condiciones establecidas en el Código terrestre (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Certificado veterinario internacional:** designa un certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. y en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y/o de salud pública que satisfacen las mercancías exportadas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Chicharrones:** Designa los residuos proteicos obtenidos después de la separación parcial de la grasa y el agua durante las operaciones de desolladura (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Código terrestre:** Designa el Código sanitario para los animales terrestres de la OIE (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Colmena:** Designa una estructura utilizada para el mantenimiento de colonias de abejas melíferas, incluidas las colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal movible (incluidas las colmenas núcleo), pero no los embalajes o jaulas utilizados para confinar a las abejas con fines de transporte o de aislamiento (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Colmenar:** Designa una colmena o grupo de colmenas cuya gestión permite considerar que forman una sola unidad epidemiológica (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Comercio internacional:** Designa la importación, la exportación y el tránsito de mercancías (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 16 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

➤ **Compartimento:** Designa una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Compartimento libre:** Designa un compartimento en el que la ausencia del agente patógeno de origen animal que provoca la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de todas las condiciones prescritas por el Código terrestre para el reconocimiento de compartimentos libres de enfermedad (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Contenedor:** Designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida destinada a contener animales durante un viaje para el que se utiliza uno o varios medios de transporte (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Contaminante:** Es cualquier sustancia no añadida intencionalmente y que se encuentre presente como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado empacado, transporte o almacenamiento del alimento, o como resultado de la contaminación ambiental. El término no abarca fragmentos de insectos, pelos y otras materias extrañas.

Se exceptúan de la presente definición los siguientes contaminantes:

- Los contaminantes presentes en los alimentos que afecten la buena calidad del producto, sin afectar la inocuidad del mismo.
  - Los residuos de plaguicidas.
  - Los residuos de medicamentos veterinarios.
  - Las toxinas microbianas diferentes a las Micotoxinas.
  - Los residuos de coadyuvantes de elaboración.
- (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Resolución 4506 de 2013).

➤ **Comunicación de riesgo:** Componente del análisis de riesgo que busca disponer de la información necesaria para cada uno de los demás componentes que integran el análisis de riesgo en sus diferentes etapas, así como la requerida por el público en general y que contribuirá en la prevención



	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 17 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

y el manejo del riesgo. Para su implementación, se requerirá del desarrollo de un plan de comunicaciones que permita organizar de acuerdo con los escenarios presentados, las acciones a realizar, el cual contendrá los siguientes elementos básicos: (numeral 3, artículo 10, capítulo II, Resolución 1229 de 2013).


- Objetivos de la comunicación, que desarrollen el tema a comunicar, los participantes y el momento del proceso de análisis de riesgos en que debe tener lugar cada tipo de comunicación.
- Estrategias de comunicación.
- Identificación de las partes interesadas y análisis de audiencias.
- Métodos y medios informativos para la comunicación.

➤ **Control veterinario oficial:** Designa las operaciones por las que los Servicios veterinarios, sabiendo dónde residen los animales y tras tomar las medidas pertinentes para identificar a su propietario o a la persona encargada de cuidarlos, pueden aplicar las medidas apropiadas de sanidad animal cuando es necesario. Esto no excluye otras responsabilidades de los Servicios veterinarios, como, por ejemplo, la inocuidad de los alimentos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Coadyuvante:** Toda sustancia que no se consume como alimento en si misma, y sea utilizada intencionalmente en la transformación de materias primas, alimentos o sus ingredientes para cumplir un determinado propósito tecnológico durante el tratamiento o la transformación y que puede dar lugar a la presencia involuntaria, pero técnicamente inevitable en el producto final, de residuos de la propia sustancia o de sus derivados que no representen ningún riesgo para la salud y que no tengan ningún efecto tecnológico en el producto final. (Resolución 2606 de 2009).

➤ **Denominación de origen:** Son aquellas que identifican un producto como originario de un lugar, región o territorio, respetando las directrices que su consejo regulador o autoridad equivalente haya determinado para dichos productos y que Colombia reconoce.


➤ **Densidad de carga:** Designa el número o el peso corporal de los animales por superficie de un vehículo, buque o contenedor (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 18 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Derivado lácteo:** Son los productos elaborados a base de leche, mediante procesos tecnológicos específicos para cada uno de ellos. (Resolución 2310 de 1986).
- **Derivados cárnicos:** Son los productos que utilizan en su preparación carne, sangre, vísceras u otros productos comestibles de origen animal, que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionando o no aditivos, especies aprobadas y otros ingredientes. Estos productos se denominarán según su especie. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).
- **Desinfección - Descontaminación:** Es el tratamiento fisicoquímico o biológico aplicado a las superficies limpias en contacto con el alimento con el fin de destruir las células vegetativas de los microorganismos que pueden ocasionar riesgos para la salud pública y reducir substancialmente el número de otros microorganismos indeseables, sin que dicho tratamiento afecte adversamente la calidad e inocuidad del alimento. (Artículo 2, Título I, Decreto 3075 de 1997)/ Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Desinfestación:** Designa la aplicación de procedimientos destinados a eliminar una infestación (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Desposte:** Establecimiento en el cual se realiza el deshuese, la separación de la carne del tejido óseo y la separación de la carne en cortes o postas. (Artículo 3 decreto 1500).
- **Desprese:** Establecimiento en el cual se efectúa el fraccionamiento mecánico de la canal. (Artículo 3 decreto 1500).
- **Diseminación:** Expansión de la distribución geográfica de una plaga o enfermedad dentro de un área o zona (Decisión 515 CAN).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 19 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Dosis Máxima de Uso -DMU:** Es la concentración más alta de un aditivo respecto de la cual se ha determinado que es funcionalmente eficaz en un alimento o categoría de alimentos y que es inocua: Generalmente se expresa como mg. de aditivo por Kg. De alimento. (Resolución 2606 de 2009).
- **Eficacia:** Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados (NTC GP 1000).
- **Eficiencia:** Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados (NTC GP 1000).
- **Enfermedad:** Es una perturbación de una o más funciones no compensadas del organismo de un animal (Decisión 515 CAN)/ Designa la manifestación clínica y/o patológica de una infección (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Enfermedad de declaración obligatoria:** designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Enfermedad emergente:** Designa una nueva aparición, en un animal, de una enfermedad, infección o infestación, que causa un importante impacto en la sanidad animal o la salud humana, consecutiva a:
  - Una modificación de un agente patógeno conocido o a la propagación de este a una zona geográfica o a una especie de la que antes estaba ausente; o
  - Un agente patógeno no identificado anteriormente; o
  - Una enfermedad diagnosticada por primera vez (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Enfermedades de la lista de la OIE:** Designa la lista de enfermedades transmisibles aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados ante la OIE y presentada en el Capítulo 1.2. (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Epizootia o epidemia:** Presentación de una nueva enfermedad de los animales cuya tasa de ocurrencia es creciente, o el incremento súbito de la

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 20 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

tasa de ocurrencia de una enfermedad existente, con manifiesta tendencia a propagarse o dispersarse (Decisión 515 CAN).

➤ **Equivalencia:** Capacidad de diferentes sistemas de IVC para cumplir los mismos objetivos de inocuidad y aptitud para el consumo humano. (Adoptado del artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007)/Equivalencia de medidas sanitarias: Designa la situación en la que la(s) medida(s) sanitaria(s) propuesta(s) por el país exportador para sustituir las del país importador, ofrece(n) el mismo nivel de protección (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Erradicación:** Designa la eliminación de un agente patógeno en un país o una zona (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Erradicación:** Eliminación de una plaga o enfermedad de un área o zona (Decisión 515 CAN).

➤ **Especia:** Son los productos constituidos por ciertas plantas o partes de ellas, que por tener sustancias saborizantes o aromatizantes se emplean para aderezar, aliñar o mejorar el aroma y sabor de los alimentos.


➤ **Establecimiento productor de A Y B:** Para efectos del presente cuestionario, se entiende como tal a las plantas donde se procesan alimentos y bebidas para consumo humano, sus materias primas e insumos, se incluyen derivados cárnicos, centros de acopio de leche, fabricas donde se procesan pescado, productos de la pesca, grasas y aceites comestibles de cualquier origen; se excluyen de esta definición las PBAs (Mataderos), desposte o desprese.

➤ **Estatus Sanitario:** Es el estado o la condición sanitaria dentro de un marco de referencia dado, el cual se valora para riesgos definidos que se pueden medir, con el fin de obtener el reconocimiento de dicha condición sanitaria específica:


- Al adquirir y conservar su estatus oficial, un País demuestra transparencia y contribuye a promover la salud pública y animal en el mundo, ganándose de ese modo la confianza de sus socios comerciales, sus países vecinos así como de la comunidad internacional en su conjunto.

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 21 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- Dentro del marco de las MSF con el propósito de facilitar el comercio y la seguridad entre los diferentes países, se adoptaron medidas de control frente a aquellos riesgos que podrían afectar la salud humana, animal o vegetal; la valoración de éstos riesgos frente a una evidencia científica permite cuantificar, identificar la condición sanitaria de una enfermedad en una región.
  - **Espacio disponible:** Designa la superficie y la altura que se adjudica por animal o por peso corporal de los animales (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
  - **Establecimiento de concentración de animales:** Concentración de todo tipo de animales con la finalidad de realizar exhibición y promoción de especies, razas para su reproducción y mejoramiento genético.
  - **Estabulación:** Designa las jaulas o compartimentos, corrales y demás recintos de espera utilizados para alojar a los animales y dispensarles los cuidados necesarios (agua, forraje, descanso, etc.) antes de desplazarlos o utilizarlos para determinados fines, incluido el sacrificio (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
  - **Estación de cuarentena:** Designa un local o un establecimiento bajo control de la Autoridad veterinaria, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
  - **Estatus zoonosanitario:** Designa el estatus de un país o de una zona respecto de una enfermedad, según los criterios enunciados en el capítulo del Código Terrestre correspondiente a esa enfermedad.
  - **Eutanasia:** Designa el acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 22 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Evaluación cualitativa del riesgo:** designa la evaluación en la que los resultados sobre la probabilidad del incidente y la magnitud de sus consecuencias se expresan en términos cualitativos como «alta», «mediana», «baja» o «insignificante» (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Evaluación cuantitativa del riesgo:** Designa la evaluación en la que los resultados se expresan en cifras (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Evaluación del riesgo:** Designa la evaluación científica de la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación y propagación de un peligro en el territorio de un país importador (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Evaluación de la exposición:** Es la evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la probabilidad de que ocurra la utilización o el uso del bien o servicio que presente el peligro. (Resolución 1229 de 2013).
- **Evaluación de riesgos:** Componente del análisis de riesgos, que utiliza metodologías de carácter científico para evaluar los riesgos y generar información útil para la toma de las decisiones en el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, desarrollando las etapas de identificación de peligros, caracterización de peligros, evaluación de exposición y caracterización de riesgos. (Numeral 1, artículo 10, capítulo II, Resolución 1229 de 2013).
- **Eventos de Interés en Salud Pública - EISP:** Aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública.
- **Explotación:** Designa un local o lugar de mantenimiento de animales y sus contactos (Decisión 515 CAN)/ (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 23 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

➤ **Faenado:** Procedimiento de separación progresiva del cuerpo de un animal en canal y otras partes comestibles y no comestibles. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).


➤ **Fauna silvestre:** Designa los animales asilvestrados, los animales silvestres cautivos y los animales silvestres (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

➤ **Foco de enfermedad:** Aparición de una enfermedad específica de los animales en una explotación agropecuaria, incluidos las edificaciones y dependencias contiguos o localidad donde se encuentran animales y sus contactos (Decisión 515 CAN).

➤ **Gestión de riesgo:** Componente del análisis de riesgos, que abarca el desarrollo e implementación de alternativas de carácter normativo y procedimental para la prevención del riesgo, la protección de la salud y mantenimiento de la seguridad sanitaria en lo que le corresponde. La gestión del riesgo hará parte de los procesos estratégicos y requerirá para su aplicación, la realización de las siguientes fases: (numeral 2, artículo 10, capítulo II, Resolución 1229 de 2013).

- Definición de necesidades de evaluación del riesgo bajo el contexto de la identificación de un riesgo o peligro y la gestión preliminar del mismo.
- Definición de los mecanismos que permitan con base en los resultados obtenidos de la evaluación del riesgo, determinar las acciones que permitan reducir, eliminar o controlar los riesgos.
- Aplicación de las decisiones tomadas para la gestión de riesgos.
- Realización del seguimiento y evaluación de las medidas y controles aplicados.
- Designa el proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de riesgo (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).


➤ **Harinas de carne y huesos:** Designa los productos proteicos sólidos que se obtienen cuando los tejidos animales son objeto de tratamiento térmico durante las operaciones de desolladura, e incluye los productos proteicos

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 24 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

intermediarios que no son péptidos de peso molecular inferior a 10 000 daltons ni aminoácidos (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

- **Higienizadora de leche:** Establecimiento donde se somete la leche cruda o la leche termizada, a pasteurización, ultra-alta-temperatura UAT (UHT), ultrapasteurización o esterilización, para reducir la cantidad de microorganismos, u otros tratamientos que garanticen productos inocuos microbiológicamente. (adaptado del decreto 616 de 2006).
- **Huevos para incubar:** Designa los huevos de aves fecundados, aptos para la incubación y la eclosión (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).
- **Identificación del peligro:** Designa el proceso de identificación de los agentes patógenos que puede contener la mercancía que se prevé importar (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).
- **Identificación de los animales:** Designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).
- **Identificación de peligros:** Es la etapa en la cual se establece el agente, situación o la amenaza que altere o pueda alterar la seguridad en salud.
- **Incidencia:** Designa el número de casos o brotes nuevos de una enfermedad que se producen en una población animal en riesgo, en una zona geográfica determinada y durante un intervalo de tiempo definido (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).
- **Infección:** Designa la penetración y el desarrollo o la multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o de un animal (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).
- **Infestación:** Designa la invasión y/o colonización externas de animales o de sus inmediaciones por artrópodos que pueden provocar enfermedades o ser vectores potenciales de agentes infecciosos (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).



	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 25 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

➤ **Información sobre el riesgo:** Designa la transmisión y el intercambio interactivos de información y opiniones a lo largo del proceso de análisis del riesgo acerca del riesgo en sí, los factores de riesgo y la percepción del riesgo entre las personas encargadas de evaluar el riesgo, las encargadas de la gestión del riesgo, las encargadas de informar sobre el riesgo, el público en general y las demás partes interesadas (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

➤ **Información:** En eventos de interés en salud pública, es cuando hubo una notificación de riesgo, pero no fue identificada como un evento que requiera una acción rápida por parte de otros países, porque:


- El producto no ha llegado todavía, o ya no se encuentra, en su mercado.
- La naturaleza del riesgo no es considerada grave

➤ **Inspección ante-mortem:** Todo procedimiento o prueba efectuada por un inspector oficial a todos los animales o lotes de animales vivos que van a ingresar al sacrificio, con el propósito de emitir un dictamen sobre su salubridad y destino. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).


➤ **Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos para determinar si hay plagas o enfermedades, o verificar el cumplimiento de las reglamentaciones fito o sanitarias (Decisión 515 CAN).

➤ **Inspección oficial:** Función esencial asociada a la responsabilidad estatal para la protección de la salud animal y humana, consistente en el proceso sistemático y constante de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad en todas las actividades que tienen relación con la cadena alimentaria, que es ejercida por las autoridades sanitarias competentes. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).


➤ **Inspección permanente:** Se refiere a la presencia continua de inspectores oficiales, en todos los procesos inherentes al beneficio de animales autorizados para el consumo humano, que se lleven a cabo en las Plantas de Beneficio Animal.

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 26 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015


- **Inspección post mortem:** Todo procedimiento o análisis efectuado por un inspector oficial a todas las partes pertinentes de animales sacrificados, con el propósito de emitir dictamen sobre su inocuidad, salubridad y destino. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).
- **Inspector:** Funcionario competente, acreditado y reconocido por las autoridades sanitarias, para desempeñar actividades oficiales relacionadas con la IVC en PBAs (Mataderos); plantas de: desprese y/o desposte; A y B; aditivos y MOEs en los productos obtenidos en estas plantas.
- **Inspector oficial:** Médico veterinario designado, acreditado o reconocido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, para desempeñar actividades oficiales relacionadas con la higiene de la carne. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).
- **Insumo:** Comprende los ingredientes, envases y empaques de alimentos. (Artículo 2, Título I, Decreto 3075 de 1997).
- **Laboratorio:** Designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La Autoridad veterinaria autoriza y supervisa la realización por estos laboratorios de las pruebas de diagnóstico requeridas para el comercio internacional (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Leche:** Es el producto de la secreción mamaria normal de animales bovinos, bufalinos y caprinos lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños completos, sin ningún tipo de adición, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración posterior. (Artículo 3, Título II, Decreto 616 de 2006)/Designa la secreción mamaria normal de los animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños y sin ninguna adición o remoción (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Leche cruda:** Leche que no ha sido sometida a ningún tipo de tratamiento térmico ni de higienización. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1880 de 2011).
- **Legislación veterinaria:** Designa las leyes, reglamentos y todos los instrumentos jurídicos afines que pertenezcan al ámbito veterinario (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 27 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015


- **Límites máximos de residuos químicos:** Concentración máxima resultante del uso de medicamentos veterinarios o de plaguicidas que se reconoce como legalmente permisible y que no representa riesgo para la salud del consumidor. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).
- **Limpieza:** Es el proceso o la operación de eliminación de residuos de alimentos u otras materias extrañas o indeseables. (Artículo 2, Título I, Decreto 3075 de 1997).
- **Línea de base:** Niveles presentes de un tipo de enfermedad o peligro específico en alguna de las etapas de la cadena productiva de los alimentos y bebidas, que permite a las autoridades evaluar la carga de morbilidad, seguir las tendencias a lo largo del tiempo y plantear las medidas de intervención para reducir los riesgos relacionados con la alimentación.
- **Lugar de carga:** Designa el lugar donde las mercancías son cargadas en el vehículo o entregadas a la agencia que las transportará a otro país (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Lugar de descanso:** Designa un lugar en el que se interrumpe el viaje para dejar descansar, alimentar o abrevar a los animales; los animales pueden permanecer en el vehículo, el buque o el contenedor o ser descargados a tales efectos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Manual terrestre:** Designa el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres de la OIE (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Matadero:** Designa el establecimiento dotado de instalaciones para desplazar o estabular animales, utilizado para el sacrificio de animales cuyos productos se destinan al consumo y aprobado por los Servicios veterinarios o por otra Autoridad competente (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Matanza:** Designa todo procedimiento que provoca la muerte de un animal (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 28 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Material patológico:** Designa las muestras tomadas de animales vivos o muertos, que contienen o pueden contener agentes infecciosos o parasitarios y que se envían a un laboratorio (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Materia prima:** Son las sustancias naturales o artificiales, elaboradas o no, empleadas por la industria de alimentos para su utilización directa, fraccionamiento o conversión en alimentos para consumo humano. (Artículo 2, Título I, Decreto 3075 de 1997).
- **Material Específico de Riesgo:** Son aquellos órganos o tejidos que por su infectividad comprobada, son considerados fuente de transmisión del prión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- **Medio Magnético:** Para efectos del presente cuestionario se entiende como tal al medio con el que se presenta la información: CDs, DVDs, USBs, Flash drive, Pen drive, etc.
- **Medida de emergencia:** Una regulación sanitaria o procedimiento establecido como un asunto de urgencia ante una situación sanitaria inesperada o nueva. Una medida de emergencia tiene carácter provisional (Decisión 515 CAN).
- **Medida sanitaria:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o diseminación de plagas o enfermedades, o que pueda facilitar su erradicación o control (Decisión 515 CAN).
- **Manada:** Designa varios animales de la misma especie que se crían juntos bajo control humano o un grupo de animales silvestres de instinto gregario. A efectos del Código terrestre, se considera que una manada constituye una unidad epidemiológica (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Medida sanitaria:** Designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del Código terrestre, destinada a proteger la sanidad o salud o la vida de los animales o de las personas en el territorio de un País miembro contra los riesgos asociados a la entrada, la radicación y/o la propagación de un peligro (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014)..

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 29 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Mercado:** Designa un lugar donde se concentra a animales destinados al comercio o a la venta (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Mercancía:** Designa los animales vivos, los productos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **MOEs:** Para efectos de este cuestionario como plantas productoras de MOEs, se entienden las pertenecientes a 1.5.2.12 y 1.5.2.13.
- **Nivel Máximo:** Es la máxima concentración de una determinada sustancia en un alimento que es permitida legalmente
- **Noticia:** Cualquier tipo de información relacionada con eventos de interés en salud pública, transmitida por medios de comunicación y/o organizaciones internacionales o nacionales, relacionada con la seguridad alimentaria, que no haya sido comunicada por medio de las agencias que para notificaciones de ESP se encuentran reconocidas.
- **Muerte:** Designa la pérdida irreversible de actividad cerebral demostrada por la pérdida de reflejos del tronco encefálico (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Nivel adecuado de protección sanitaria:** Designa el nivel de protección considerado adecuado por el país que establece una medida sanitaria para proteger la vida o la sanidad de los animales y la salud de las personas en su territorio (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Notificación:** Designa el procedimiento por el que: la Autoridad veterinaria comunica a la Sede, la Sede comunica a las Autoridades veterinarias de un brote de enfermedad o de infección, según lo dispuesto en el Capítulo 1.1. (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014)
- **Organización Mundial de la Salud:** La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia,

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 30 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales. En el siglo XXI, la salud es una responsabilidad compartida, que exige el acceso equitativo a la atención sanitaria y la defensa colectiva frente a amenazas transnacionales.

➤ **Organización Mundial del Comercio:** La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

➤ **Organización Internacional de Salud Animal:** Oficina Internacional de Epizootias gracias al Acuerdo internacional En mayo de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conserva su acrónimo histórico OIE, su constitución fue firmada el 25 de Enero de 1924 para combatir las enfermedades de los animales a nivel mundial.


➤ **Organismo Genéticamente Modificado – OGM:** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la tecnología de ADN Recombinante, sus desarrollos o avances; así como sus partes, derivados o productos que los contengan, con capacidad, los Organismos Vivos Modificados – OVM, a que se refiere el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología. (Artículo 3, Capítulo I, Título II).

➤ **País de tránsito:** designa un país por el que pasan, o en el que hacen escala en un puesto fronterizo, las mercancías destinadas a un país importador(OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **País exportador:** Designa un país desde el que se envían a otro país mercancías(OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **País importador:** Designa el país de destino final de un envío de mercancías (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Paraprofesional de veterinaria:** Designa, a los efectos del Código terrestre, una persona que está habilitada por el organismo veterinario

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 31 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

estatutario para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de paraprofesionales de veterinaria a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un veterinario. Las tareas que puede realizar cada categoría de paraprofesionales de veterinaria deberán ser definidas por el organismo veterinario estatutario en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Permiso o Documento Fito o Zoonitario de Importación:** Documento oficial expedido por la Autoridad Competente del País Miembro importador, con la única finalidad de informar al importador y a la Autoridad Competente del país exportador, sobre los requisitos o condiciones sanitarios vigentes que deben cumplir las plantas, productos vegetales importados, artículos reglamentados; animales y sus productos importados (Decisión 515 CAN).

➤ **Peligro:** Designa la presencia de un agente biológico, químico o físico en un animal o en un producto de origen animal, o estado de un animal o de un producto de origen animal que puede provocar efectos adversos en la sanidad (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Período anterior al viaje:** Designa el período durante el cual se procede a la identificación de los animales y, a menudo, a su concentración para cargarlos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Período de incubación:** Designa el período más largo entre la penetración del agente patógeno en el animal y la aparición de los primeros signos clínicos de la enfermedad.

➤ **Período de infecciosidad:** Designa el período más largo durante el cual un animal infectado puede ser fuente de infección (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Período posterior al viaje:** Designa el período comprendido entre la descarga y la recuperación de los efectos del viaje o el sacrificio (si se efectúa antes de que los animales se hayan recuperado) (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Pescado entero:** Es el pescado tal como ha sido capturado, sin eviscerar. (Artículo 3, Capítulo II, Resolución 776 de 2008).


	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 32 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Pescado eviscerado:** Es el pescado al que le han sido extraídas las vísceras y agallas. (Artículo 3, Capítulo II, Resolución 776 de 2008).
- **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino. Decisión 515 CAN).
- **Plan Metrológico:** Herramienta que permite planificar las actividades que aseguren metrológicamente la conformidad de los equipos/instrumentos/patrones utilizados en los laboratorios.
- **Planta:** Establecimiento donde se procesan A y B, aditivos, MOEs.
- **Planta de Beneficio Animal –PBA (matadero):** Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).
- **Plan de bioseguridad:** Designa un plan en el que se identifican las vías posibles de introducción y propagación de una enfermedad en una zona o un compartimento y se describen las medidas que se aplican o se aplicarán, siempre que proceda, para reducir los riesgos asociados a dicha enfermedad, de conformidad con las recomendaciones del Código terrestre(OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Planta de enfriamiento o Centro de acopio de leche:** Establecimiento destinado a la recolección de la leche procedente de los hatos, con el fin de someterla a proceso de enfriamiento y posterior transporte a las plantas para procesamiento de leche. (artículo3, capítulo I, Título II, Decreto 616 de 2006).
- **Población:** Designa un grupo de unidades que comparten una característica definida (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Prevalencia:** Designa el número total de casos o de brotes de una enfermedad en una población animal en situación de riesgo, en una zona geográfica determinada y en un momento determinado(OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).




	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 33 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Producción primaria:** Producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales domésticos de abasto público previos a su sacrificio. Incluye la zootecnia. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007).
- **Producto cárnico comestible:** Es cualquier parte del animal diferente de la carne y dictaminada como inocua y apta para el consumo humano. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007). Designa las carnes que se han sometido a un tratamiento que modifica de modo irreversible sus características organolépticas y físico químicas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Producto de la pesca:** Son todas y cada una de las especies hidrobiológicas marinas o de agua dulce tales como pescados, crustáceos y moluscos, dentro de los cuales se entienden incluidos los productos de acuicultura. (Artículo 3, Capítulo II, Resolución 776 de 2008).
- **Producto listo para el consumo:** Para efectos de este cuestionario, es un producto a base de carne grasa y subproductos comestibles de animales de abasto autorizados para el consumo humano y adicionado o no con ingredientes y aditivos de uso permitido y sometidos a procesos tecnológicos. Este alimento está en una forma comestible sin preparación adicional para lograr la inocuidad del alimento y puede recibir preparación adicional con fines de palatabilidad, estéticos, gastronómicos o culinarios.
- **Producto médico veterinario:** Designa cualquier producto aprobado por tener un efecto profiláctico, terapéutico o diagnóstico, o por alterar funciones fisiológicas cuando se administre o aplique a un animal (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Productos lácteos:** Designa el producto obtenido mediante cualquier procesamiento de la leche (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Programa oficial de control:** Designa un programa que ha sido aprobado, y gestionado o supervisado, por la Autoridad veterinaria de un país con el fin de controlar un vector, un agente patógeno o una enfermedad mediante la aplicación de medidas específicas en todo el país


	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 34 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

o en una zona o un compartimento del mismo (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

- **Puesto fronterizo:** Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Punto de entrada:** Aeropuerto, puerto marítimo, fluvial o lacustre, servicios postales o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para la importación de envíos, cargamentos en tránsito, o la entrada de pasajeros (Decisión 515 CAN).
- **Operario cuidador de animales:** Designa una persona que conoce el comportamiento y las necesidades de los animales y que, gracias a su experiencia, profesionalidad y buena disposición para atenderles, logra manejarlos con eficacia y preservar su bienestar. La persona puede haber adquirido su competencia por medio de una formación oficial o por experiencia práctica (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Organismo veterinario estatutario:** Designa al organismo autónomo de control de los veterinarios y paraprofesionales de veterinaria (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Rebaño:** Designa varios animales de la misma especie que se crían juntos bajo control humano o un grupo de animales silvestres de instinto gregario. A efectos del Código terrestre, se considera que un rebaño constituye una unidad epidemiológica (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Recall:** actuaciones llevadas a cabo por una empresa para retirar un producto del mercado. Pueden llevarse a cabo a iniciativa de una empresa, por solicitud u orden de la autoridad sanitaria.
- **Rechazo en frontera:** Es cuando por razones de orden sanitario justificadas, se impide, que un producto alimenticio o materia prima o insumo, para la fabricación de alimentos o bebidas, ingrese a un país.

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 35 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Reciclaje o reciclado:** Proceso por el que un material previamente recuperado del flujo de desechos sólidos se reintegra a la cadena de uso. (Artículo 3, Capítulo II, Título I, Resolución 683 de 2012).
- **Registro:** Designa el proceso que consiste en recopilar, consignar y conservar de forma segura datos relativos a los animales (identificación, estado de salud, desplazamientos, certificación, epidemiología, explotaciones, etc.) y en facilitar su consulta y utilización por la Autoridad competente (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Reuso de envases (envases retornables):** Se refiere al uso que se da a los envases, cuando éstos presentan características de resistencia y sanidad tales, que pueden ser llenados y utilizados varias veces, sólo para contener alimentos o bebidas y que se somete a un proceso industrial de higienización, antes de cada uso.
- **Requisitos específicos:** Condiciones sanitarias o exigencias de carácter técnico y administrativo bajo cuyo cumplimiento un País Miembro autoriza la importación e internación de plantas, de productos vegetales, artículos reglamentados; animales y sus productos (Decisión 515 CAN).
- **Restricción:** Reglamentación sanitaria que permite la importación o movilización de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, con sujeción a determinados requisitos específicos (Decisión 515 CAN).
- **Residuos de plaguicidas:** Cualquier sustancia especificada, presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.
- **Residuos de medicamentos veterinarios:** Comprende los productos originales y sus metabolitos en cualquier porción comestible del producto animal, así como los residuos de impurezas relacionadas con el medicamento veterinario correspondiente.
- **Riesgo:** Probabilidad de que un agente o sustancia produzca o genere una alteración a la salud como consecuencia de una exposición al mismo. (Artículo 2, capítulo I, Decreto 1575 de 2007) Designa la probabilidad de que

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 36 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Riesgo aceptable:** Designa el nivel de riesgo que un País miembro juzga compatible con la protección de la salud pública y de la sanidad animal en su territorio (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Sanitización:** Intervención física y/o química, mediante la cual se logra en ambientes y superficies de: PBAs (Mataderos), plantas de: desposte y/o desposte; productos cárnicos comestibles; A y B; aditivos y MOEs, el grado de eliminación de microorganismos que es consecuente con el proceso productivo que se lleva a cabo en dichas plantas y con la inocuidad de los productos que allí son obtenidos.


➤ **Sacrificio:** Designa todo procedimiento que provoca la muerte de un animal por sangrado (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Sacrificio sanitario:** Designa la operación efectuada bajo la autoridad de la Autoridad veterinaria en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en matar a los animales afectados o que se sospecha han sido afectados del rebaño y, si es preciso, en otros rebaños que hayan estado expuestos a la infección por contacto directo con estos animales o indirecto con el agente patógeno causal. Todos los animales susceptibles, vacunados o no, de explotaciones infectadas deberán ser sometidos a sacrificio sanitario y sus canales deberán ser destruidas por incineración o enterramiento o por cualquier medio que impida la propagación de la infección por las canales o los productos de los animales sometidos a sacrificio sanitario.

- Estas medidas deberán ir acompañadas de las medidas de limpieza y desinfección definidas en el Código terrestre.

- En las informaciones transmitidas a la OIE, deberá emplearse el término sacrificio sanitario parcial siempre que no se apliquen íntegramente las medidas sanitarias arriba mencionadas y deberán pormenorizarse las diferencias con relación a esas medidas (OIE - Código Sanitario Para Los Animales Terrestres 2014).

➤ **Sacrificio sanitario parcial:** véase sacrificio sanitario.

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 37 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015


➤ **Seguimiento:** Designa las mediciones de rutina y el análisis intermitente de las mismas y observaciones para detectar cambios en el entorno o el estado de salud de una población (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Servicios veterinarios:** Designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código terrestre y del Código sanitario para los animales acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios veterinarios actúan bajo control y tutela de la Autoridad veterinaria. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los paraprofesionales de veterinaria o los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la Autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Sistema de detección precoz:** Designa un sistema que permite detectar e identificar a tiempo la introducción o emergencia de enfermedades o infecciones en un país, una zona o un compartimento. El sistema de detección precoz debe estar bajo el control de los Servicios veterinarios y reunir las siguientes características:

- Cobertura representativa de poblaciones animales específicas por los servicios de terreno;
- Capacidad para efectuar investigaciones sobre las enfermedades y notificarlas de manera eficaz;
- Acceso a laboratorios capaces de diagnosticar y diferenciar las enfermedades consideradas;
- Programa de formación de veterinarios, paraprofesionales de veterinaria, propietarios u operarios cuidadores y demás personas encargadas del cuidado de animales para la detección y declaración de incidentes zoonosológicos;
- Obligación legal de los veterinarios del sector privado de informar a la Autoridad veterinaria;
- Cadena de mando a nivel nacional. (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014)

➤ **Sistema de identificación de los animales:** Designa una serie de componentes, como la identificación de las explotaciones/los propietarios, la(s)

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 38 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

persona(s) responsable(s) del animal o los animales, los desplazamientos de animales y otros registros, que integran y se articulan con la identificación de los animales.

➤ **Subpoblación:** Designa una fracción particular de una población, identificable por sus características sanitarias específicas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Sujeción:** Designa la aplicación a un animal de todo procedimiento concebido para limitar sus movimientos (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Tolerancia cero:** No detección de un contaminante durante los procedimientos de Inspección o en los análisis de laboratorio.

➤ **Transparencia:** Principio que promueve la divulgación de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, y su fundamento en el ámbito nacional e internacional (Decisión 515 CAN) Designa la documentación detallada que contiene todos los datos, información, hipótesis, métodos, resultados, discusiones y conclusiones utilizados en el análisis del riesgo. Las conclusiones deberán basarse en una discusión objetiva y lógica, y el documento deberá contener todas las referencias necesarias (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).


➤ **Transporte:** Designa los procedimientos asociados al traslado de animales con fines comerciales de un lugar a otro utilizando cualquier medio de transporte (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Transportista:** Designa la persona autorizada por la Autoridad competente para transportar animales (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Trazabilidad:** Es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un alimento para los animales, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimento o un alimento para los animales o con probabilidad de serlo. (Artículo 3, Capítulo I, Título II, Decreto 1500 de 2007)/


	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 39 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Trazabilidad de los animales:** Designa la posibilidad de seguir el rastro de un animal o de un grupo de animales durante todas las etapas de su vida (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Unidad:** Designa un elemento con identidad propia que se utiliza para describir, por ejemplo, los miembros de una población o los elementos seleccionados en un muestreo; son también ejemplos de unidades los animales considerados individualmente, los rebaños, las manadas y las colmenas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Unidad epidemiológica:** Designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma explotación. Se trata generalmente de un rebaño o de una manada, aunque también pueden constituir una unidad epidemiológica grupos de animales, como aquellos que pertenecen a los habitantes de un pueblo o aquellos que comparten instalaciones zootécnicas. La relación epidemiológica puede variar de una enfermedad a otra, e incluso de una cepa de agente patógeno a otra (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Validación:** Confirmación mediante la aportación de pruebas objetivas de que se han cumplido los requisitos para el uso pretendido o una aplicación específica. (ISO 9000: 2000).
- **Vacunación:** Designa la inmunización efectiva de animales susceptibles mediante la administración, según las instrucciones del fabricante y, si procede, conforme a lo dispuesto por el Manual terrestre, de una vacuna que contiene antígenos apropiados contra la enfermedad que se desea controlar (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Vector:** Designa un insecto o portador vivo que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado a un individuo susceptible, a sus alimentos o al entorno inmediato. El organismo puede pasar por un ciclo de desarrollo dentro del vector o no (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 40 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

- **Vehículo/buque:** Designa todo medio de transporte (tren, camión, avión o buque) que se utilice para el traslado de uno o varios animales (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Veterinario:** Designa una persona con la debida formación registrada o autorizada por el organismo veterinario estatutario de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Veterinario oficial:** Designa un veterinario facultado por la autoridad veterinaria de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de mercancías y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en los Capítulos 5.1. y 5.2. (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014)
- **Viaje:** Un viaje de transporte de animales comienza cuando se carga el primer animal en un vehículo, un buque o un contenedor y termina cuando se descarga el último animal, e incluye los períodos de descanso o de espera. Los mismos animales no emprenden otro viaje hasta que no se haya dejado pasar un período de tiempo conveniente para que descansen y se recuperen, y para suministrarles los alimentos y el agua necesarios (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Vigilancia:** Designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014)
- **Vigilancia específica:** Designa una vigilancia concentrada en una enfermedad o una infección determinada (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).
- **Vigilancia:** Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una plaga o enfermedad (Decisión 515 CAN).
- **Vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmitidas por alimentos:** Es el conjunto de actividades que permite la recolección de



	<b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO SANITARIO UNIFICADO ICA-INVIMA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	Código: <b>D&amp;D-DETR-I-001</b>
		Versión: 1
		Página 41 de 41
		Fecha de emisión: 27/5/2015

información permanente y continua; tabulación de esta misma, su análisis e interpretación; la toma de medidas conducentes a prevenir y controlar las enfermedades transmitidas por alimentos y los factores de riesgo relacionados con las mismas, además de la divulgación y evaluación del sistema. (Artículo 2, Título I, Decreto 3075 de 1997)

➤ **Zoonosis:** Designa cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Zona infectada:** Designa una zona en la que se ha diagnosticado una enfermedad (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Zona libre:** Designa una zona en la que la ausencia de la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de las condiciones prescritas por el Código terrestre para el reconocimiento de zonas libres de la misma. En el interior y en los límites de la zona libre, los animales y productos de origen animal, así como el transporte de los mismos, son objeto de un control veterinario oficial (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Zona/región:** Designa una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional (OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres 2014).

➤ **Zoocriaderos:** Se refiere al mantenimiento, cría, fomento y/o aprovechamiento de especies de la fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de repoblación o de subsistencia, ley 611 del 2000 "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática.

➤ **Zoológicos:** Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en una ambiente terrestre. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento; cerramientos o ambientes controlados donde se reproducen animales salvajes o domésticos con fines de exhibición educativa, recreativa o científica. Ley 1225 del 2008.